

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍASY CONOCIMIENTO

Caldas, (Ant.) Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05129 40 89 002 2019 00714 00
Proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (Pérdida de Competencia)
Joven	LAURA SERNA OSORIO
Tema y subtemas	Cesa toda medida de restablecimiento de derechos por mayoría de edad

En atención a los escritos remitidos por el representante legal y progenitor de la adolescente L.S.O., y coadyuvado por la adolescente antes mencionada quienes manifiestan mediante escritos del 04 y del 25 de agosto de 2020, que renuncian de manera consciente a las medidas de protección y demás, en atención a que la adolescente citada en referencia, ha tenido un cambio positivo en su comportamiento personal, familiar y social, además indica que en su calidad de progenitor cuenta con todos los recursos tanto económicos como psicosociales y afectivos, para ejercer el cuidado y custodia personal de la adolescente en forma permanente, apoyado por su grupo familiar y demás parientes, es por lo que este despacho judicial se apresta a emitir pronunciamiento al respecto, basado en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El procedimiento del restablecimiento de derechos del NNA, se entiende iniciado con la decisión de apertura del proceso, y culmina con la adopción de una decisión que resuelva si efectivamente se vulneraron los derechos del menor y se adopte una medida de restablecimiento de las establecidas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, que permita superar la situación de vulneración de derechos, pudiendo la autoridad competente, adoptar como medidas, inicialmente, del orden provisional, las de: 1) amonestación de los padres o las personas responsables del cuidado del menor con asistencia obligatoria a curso pedagógico, 2) el retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y la ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado, 3) la ubicación inmediata en medio familiar, 4) la ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso, 5) la

adopción y 6) promover las acciones policivas administrativas o judiciales a que haya lugar. También, es viable la adopción de una medida como la de *“ubicación en hogar sustituto”* para permitir que, en los casos en que el menor carezca de una red familiar que permita su cuidado, sea posible brindarle los cuidados y atenciones que requiere mientras se resuelve de forma definitiva sobre su situación jurídica.

Respecto a la competencia el artículo 96 de la ley 1098 de 2006, dispone que: *“Corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el Código.*

El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los Defensores y Comisarios de Familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

A su vez, el artículo 97 ibídem establece la competencia por el factor territorial, indicando que será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde se haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.”

De acuerdo con las anteriores disposiciones, es claro que, en materia de infancia y adolescencia, la autoridad administrativa competente para conocer del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos es la del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, en principio el Defensor de Familia o el Comisario de Familia o el Inspector de Policía y perdiendo la competencia por alguna de las razones que señala la ley 1878 de 2018, la tendrá el Juez del lugar donde se encuentra el NNA.

Ahora bien, en este asunto, iniciado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Antioquia Centro Zonal Aburra Sur, el 08 de octubre del año 2018 avocó su conocimiento y decretó las medidas de restablecimientos sobre la menor, y para la fecha 17 de octubre de 2019 fue remitido a la jurisdicción, cuando se habían superado 12 meses de haberse puesto en conocimiento de dicha autoridad administrativa la situación de negligencia en el cuidado de la niña, lo que significa, que efectivamente este juzgado recibió el PARD, con posterioridad al plazo que señala la ley para resolver la situación legal de la niña, de quien a su vez, se logró corroborar mediante información del progenitor que, para el día 08 de agosto de 2020 la

menor, hoy adolescente se encontraba bajo la custodia y cuidado de su padre, y que renunciaban de manera consciente a las medidas de protección y demás, en atención a que la adolescente citada en referencia, ha tenido un cambio positivo en su comportamiento personal, familiar y social, además indica que en su calidad de progenitor cuenta con todos los recursos tanto económicos como psicosociales y afectivos, para ejercer el cuidado y custodia personal de la adolescente en forma permanente, apoyado por su grupo familiar y demás parientes.

En este estado del asunto y dadas las circunstancias peculiares acontecidas con la adolescente, además de conocerse sus condiciones personales, familiares y sociales, lo cual exponen los memorialistas en sus escritos del pasado 04 y 25 de agosto de 2020, para resolver si hay lugar a modificar o no la medida de protección, es ineficaz cualquier pronunciamiento en tal sentido, en tanto, es su deseo de renunciar al trámite Judicial de restablecimiento de Derechos, lo cual resulta procedente dar por terminado el procedimiento, por carencia de objeto.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión y notificación al (a) señor (a) agente del Ministerio Público.

Por lo antes indicado, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL DE CALDAS (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena o cesar toda medida de restablecimiento en favor de la joven LAURA SERNA OSORIO, quien se encontraba ubicada en la institución Hogar la Colina Amigo del municipio de Caldas – Antioquia, por renuncia voluntaria de su progenitor y la adolescente, primero éste, quien se hará cargo en adelante de la custodia y cuidado de la adolescente.

SEGUNDO: Se ORDENA la remisión del expediente al Defensor de Familia - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Antioquia Centro Zonal Aburra Sur para el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Désele salida en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS-ANTIOQUIA

Certifica que el anterior auto es notificado por Estados
N° 007 y fijado en la página de la Rama Judicial el día
17 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario